



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of Internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 683/2025
Núm. Folio de la solicitud: 131466900008025
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

Pachuca de Soto, Hidalgo, 15 (quince) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).

Visto para resolver el recurso de revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, interpuesto el día 20 (veinte) de agosto de 2025, admitido y notificado el día 03 (tres) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) a la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 20 (veinte) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), vía Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, y en dicha interposición expresó:

"esta incompleta la información".

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, dio contestación al recurso mencionado el día 11 (once) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) en los siguientes términos:

"En fecha 09 de septiembre del año 2025 el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, llevó a cabo la vigésima séptima sesión de índole extraordinaria, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 683/2025 Núm. Folio de la solicitud: 131466900008025 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

2

En dicha sesión el cuerpo colegiado de mérito resolvió por unanimidad de votos, lo que se detalla a continuación:

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, el cual establece:

"Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia".

Este cuerpo colegiado determina confirmar la respuesta anteriormente proporcionada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900008025 de la cual se deriva el recurso de revisión que nos ocupa, bajo los siguientes términos:

Cabe destacar que en un estudio natural y jurídico este cuerpo colegiado tiene por objeto determinar si la información que se le es solicitada a este sujeto obligado, es generada por el mismo, se encuentra en posesión o se administra; por lo que, en este caso en concreto, en virtud de que este Sujeto Obligado, como lo es la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo asumió contar con dicha información, resulta innecesario enfatizar en este estudio correspondiente.

Es por esto que es eminentemente necesario enfatizar lo argumentado por el recurrente, al pretender exponer un agravio a su derecho de acceso a la información, al expresar que está incompleta la información, en donde sin lugar a dudas es la interpretación personalísima de dicho solicitante. Por lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo establece:

"Artículo 5. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales debidamente ratificados por el Estado mexicano, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo, la Ley General y la presente Ley:...

Debemos de enfatizar que la norma nos permite comprender que los Sujetos Obligados tienen la encomienda legal de proporcionar la información pública que se genere, o que se pueda administrar o en su defecto se posea con motivo de las mismas funciones que se desempeñen y las atribuciones que se le confieren; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 683/2025 Núm. Folio de la solicitud: 131466900008025 Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

documento el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 4, fracción VII de la Ley de la materia.

De lo que se concluye que el derecho de acceso a la información pública se satisface en los casos en los que se entregue el soporte documental en los que conste la información requerida por los solicitantes.

Además, es importante señalar que, de acuerdo al artículo 19 de la Ley en la materia, estipula que los Sujetos Obligados deberán documentar todos los actos que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, lo que conlleva a determinar que no obstante desde un origen la eventual o reutilización de la información que generen, por lo tanto toda la información que sea generada, poseída y administrada es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, por lo tanto esta debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de los Sujetos Obligados y en las condiciones que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, ni presentarla conforme a los intereses de quien la pide, lo anterior con fundamento en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información que indica:

"Artículo 131. Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, **sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información**".

En este sentido esta Máxima Casa de Estudios en el hecho sin conceder de que el recurrente se encuentre esperando alguna modalidad específica para la respuesta dada, que pueda influir en la percepción de que la información sea idónea o en su defecto que le satisfaga, en ningún momento infiere que no se cumpliera a cabalidad con la entrega de la información que se nos fue solicitada, consecuentemente, se estima que el motivo del cuerpo del Recurso de Revisión que nos ocupa, es infundado.

Por lo tanto, se solicita a la ponencia en turno resolver de conformidad con el principio de congruencia donde cabe hacer mención que la respuesta que este sujeto obligado emitió en tiempo y forma, fue de manera exhaustiva y por consiguiente, se atendió a lo requerido por el solicitante en su solicitud de acceso a la información con número de folio 131466900008025. (Anexo 1)

SEGUNDO.- En razón de lo anterior fundado y motivado, se considera que, si el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, concediera la razón al recurrente, con dicha acción afectaría gravemente la interpretación de la ley en la materia y más aún, generaría un precedente estatal al pretender dar una connotación diversa a la solicitud de acceso a la información clara y explícita realizada por el ahora recurrente.

TERCERO.- Por lo que respecta al acuerdo cuarto del acuerdo de admisión del recurso de revisión RRAI 683/2025, se hace de su conocimiento que el área responsable de operar la información solicitada por el

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 683/2025 **Núm. Folio de la solicitud: 131466900008025** **Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia**

recurrente es la Dirección de Recursos Financieros cuyo titular es el L.C. Leo Martínez Acosta quien se encuentra en este encargo con una antigüedad de 13 años.

Por lo antes citado, este cuerpo colegiado, acuerda por **unanimidad de votos** dar contestación al recurso de revisión 683/2025".

TERCERO. Una vez que el Comité de Transparencia determina la contestación para responder el recurso de revisión, con número de folio RRAI 683/2025, presentado a través de Plataforma Nacional de Transparencia ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y recibido en la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, somete a consideración del mismo a efecto de CONFIRMAR su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 39, 40, 141, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité resuelve la contestación para responder el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. El recurrente formuló su recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con número de folio RRAI 683/2025, de fecha 20 (veinte) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), admitido y notificado en fecha 03 (tres) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco) a esta Unidad, en el que expresó lo siguiente: **esta**

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 683/2025
Núm. Folio de la solicitud: 131466900008025
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

icompleta la informacion), por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente al recurso de revisión multicitado en día 11 (once) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), en el que se determinó la contestación para responder al medio de impugnación por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada en términos de lo dispuesto en el artículo 147 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo. En consecuencia, se resuelve la contestación en los términos que determinó el Comité de Transparencia, respecto al recurso formulado.

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión formulado.

SEGUNDO. En consecuencia, una vez analizado el recurso en cuestión, este Comité CONFIRMA por voto unánime de sus integrantes la contestación al recurso de revisión en términos de los argumentos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, la Maestra Haydee Abigai Hernández Aguilar, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

"Amor, Orden y Progreso"



2025



uaeh.edu.mx



Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Contraloría General

Office of internal Audit and Compliance

Secretaría Técnica

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Resolución del Recurso de Revisión: RRAI 683/2025
Núm. Folio de la solicitud: 131466900008025
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia

6

Personales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Maestra Hannia Ingrid Salinas González, Integrante del Comité de Transparencia y Contralora General; Mtra. Consuelo Goytortúa Coyoli, Integrante del Comité de Transparencia y Coordinadora de Administración y Finanzas; y Maestro Rafael Hernández Hernández, Integrante del Comité de Transparencia y Director General Jurídico.

Mtra. Haydee Abigai Hernández
Aguilar

**Titular de la Unidad
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales**

Mtra. Hannia Ingrid Salinas González
Contralora General

Mtra. Consuelo Goytortúa Coyoli
**Coordinadora de Administración
y Finanzas**

Mtro. Rafael Hernández Hernández
Director General Jurídico

"Amor, Orden y Progreso"



Mariano Abasolo #600, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P 42000.
Teléfono: (771) 71 720 00 Ext. 10041
unidadtransparencia@uaeh.edu.mx

uaeh.edu.mx